



# Resolución Jefatural

## N° 000008-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 12 de Enero de 2021

**VISTOS:** el Memorándum N° 190-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 009-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, la Carta N° 034-2020-CPI/JS-NCZ, la Carta N° 367-2020/JAST y el Informe N° 000021-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de noviembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 23-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egúsquiza, Cajabamba, Cajabamba, Cajamarca”, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa José Gálvez Egúsquiza ubicada en la Región Cajamarca, provincia de Cajabamba y distrito de Cajabamba”; posteriormente, con fecha 24 de febrero de 2020, suscribió el Contrato N° 038-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa JAST S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto S/ 29'510,639.51 (Veintinueve Millones Quinientos Diez Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 51/100 soles) incluido el I.G.V. y un plazo de ejecución de obra de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, con fecha 17 de febrero de 2020, la Entidad convocó el Concurso Público N° 03-2020-MINEDU/UE 108, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: “Supervisión del saldo de obra, adecuación, mejoramiento y sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egúsquiza, Cajabamba, Cajabamba, Cajamarca”; posteriormente, con fecha 05 de noviembre de 2020, suscribió el Contrato N° 163-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa CONSULTORIA PERUANA DE INGENIERÍA S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'343,390.11 (Un Millón Trescientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Noventa con 11/100 soles) incluido el I.G.V. y plazo total de prestación de servicios de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de las cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante asiento N° 01 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de marzo del 2020, el Contratista dejó constancia que habiéndose cumplido con los requisitos detallados en el artículo 176 de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se dio inicio al plazo contractual de la ejecución de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 102-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 038-2020-MINEDU/VMGI-



## *Resolución Jefatural*

PRONIED, por doscientos cincuenta y un (251) días calendario, prorrogándose el término del plazo contractual del 04 de mayo de 2021 al 10 de enero de 2022;

Que, mediante asiento N° 49 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de setiembre de 2020, el Contratista dejó constancia del reinicio del plazo contractual de la obra, el cual fue paralizado por el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, mediante Carta N° 367-2020/JAST, recibida por el Supervisor el 09 de diciembre de 2020, el Contratista remitió el Informe N° 012-2020-JAST/DHM, a través del cual sustentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 (tramitada como ampliación de plazo parcial N° 02), solicitando la aprobación de la ampliación de plazo por un plazo de sesenta (60) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; por la no absolución de las consultas planteadas por el residente de obra, que viene afectando la ruta crítica de la programación de obra;

Que, mediante Carta N° 034-2020-CPI/JS-NCZ, recibida por la Entidad el 16 de diciembre de 2020, el Supervisor remitió el Informe de ampliación de plazo parcial N° 01-2020-JS-CPI/NZC (tramitada como ampliación de plazo parcial N° 02) del Jefe de Supervisión emitió opinión sobre la solicitud presentada, concluyendo no aprobar la ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 009-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, de fecha 08 de enero de 2021, el Coordinador de Obra, con la revisión de la asesora legal y con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 debe ser declarada improcedente, por no haberse cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que el término del plazo de ejecución de obra se mantiene con fecha 10 de enero de 2022;

Que, mediante Memorándum N° 190-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de enero de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, manifestó su conformidad con el Informe N° 009-2021-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras a través del cual concluyó que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 debe ser declarada improcedente, solicitando se emita el informe legal, proyecte la Resolución Jefatural y el Oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 00021-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 12 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo con el sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras concluye que corresponde a la Entidad declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 038-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egúsqiza, Cajabamba, Cajabamba, Cajamarca", del proyecto de inversión pública: "Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa José Gálvez Egúsqiza ubicada en la Región Cajamarca, provincia de Cajabamba y distrito de Cajabamba"; toda vez que, el Contratista no cumplió con los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo,



## *Resolución Jefatural*

como lo es sustentar el inicio y fin de la causal invocada, que sea ajena a la voluntad del contratista y que se haya sustentado la afectación de la ruta crítica, debiéndose mantener el plazo contractual al 10 de enero de 2022;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estableció que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estableció que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció que: “198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles,



## Resolución Jefatural

contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de las ampliaciones de plazo de los contratos de obra;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, presentada por el Contratista, la empresa JAST S.R.L., encargado de la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egúsqiza, Cajabamba, Cajabamba, Cajamarca”, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa José Gálvez Egúsqiza ubicada en la Región Cajamarca, provincia de Cajabamba y distrito de Cajabamba”; en virtud del Contrato N° 038-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 23-2019-MINEDU/UE 108-1, manteniéndose el término del plazo contractual hasta el 10 de enero de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



# *Resolución Jefatural*

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al Contratista, la empresa JAST S.R.L., y al Supervisor, la empresa CONSULTORIA PERUANA DE INGENIERÍA S.A.C., conforme a Ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**